

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ESNEDA ROJAS DE TERAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2017-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la entidad demandada COLPENSIONES, dio respuesta al oficio No.593 de noviembre del 2019, librado por la secretaria del Juzgado y se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia pública. Sírvase proveer.

Palmira- V, 6 de abril del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 209

Palmira - Valle, seis (06) de abril del año dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual. En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que trata el artículo 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de, practica de pruebas, alegatos de conclusión y Sentencia se señala la hora de las **dos (2:00)** de la tarde del día **jueves veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2.021)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA RUFINA ARCE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y MARÍA LUCERO CASTAÑO ARIAS- RAD: 76-520-31-05-001-2018-00429-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 24 de agosto del 2020 a las 8:30 AM, no se llevó a cabo por solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, debido a que tanto la demandante como los testigos no cuentan con medios electrónicos para comparecer virtualmente y tampoco fue posible su desplazamiento a la oficina de la apoderada judicial por restricciones de movilidad. Sirvase proveer.

Palmira- V, 6 de abril del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 208

Palmira - Valle, seis (06) de abril del año dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual. Por otro lado se observa que la entidad Colpensiones con el escrito de contestación de la demanda, no allegó el expediente administrativo,

correspondiente al causante, razón por la cual, se ordenara oficiar en tal sentido a la entidad demandada. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que tratan los artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de Conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y Sentencia se señala la hora de las **Ocho y treinta (8:30)** de la mañana del día **lunes diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2.021)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

SEGUNDO: DISPONER: que por la Secretaría del Juzgado se libre oficio con destino a la entidad demandada COLPENSIONES a fin de que a la mayor brevedad posible remita el expediente administrativo completo del pensionado fallecido ORLANDO DELGADO ARANA, identificado con C.C. N°. 6.366.723, el cual debe contener la investigación administrativa que haya adelantado la entidad como consecuencia de la solicitud de pensión de sobrevivientes presentada por las señoras MARIA RUFINA ARCE DE DELGADO y MARIA LUCERO CASTAÑO ARIAS

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS EFREN HERNANDEZ OSSA contra FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ NOREÑA- RAD: 76-520-31-05-001-2019-00054-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada allego los pagos efectuados a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES por concepto de aportes en pensión, correspondientes al actor LUIS EFREN HERNANDEZ OSSA, se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer.

Palmira- V, 6 de abril del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 211

Palmira - Valle, seis (06) de abril del año dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandado señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ NOREÑA allega al plenario comprobantes de pago de correspondientes a aportes al sistema general de Pensiones, del actor LUIS EFREN HERNANDEZ OSSA efectuados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, entidad a la cual se encontraba afiliado durante la vigencia del contrato de trabajo, así mismo solicita se oficie a la entidad para que remita la historia laboral del demandante. Dichos

pagos implican una nueva situación surgida al llevarse a cabo la audiencia pública de conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, celebrada el 12 de febrero del 2020.

No obstante, lo anterior, no se allega la historia laboral completa, consolidada y sin inconsistencias del señor HERNANDEZ OSSA en la que se reflejen los pagos efectuados con posterioridad a la presentación de la demanda ordinaria y la audiencia celebrada en la citada fecha, razón por la cual el Juzgado dispondrá oficiar a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad posible remita con destino al proceso la historia laboral del demandante. Así mismo procederá a fijar fecha y hora para continuar con la celebración de la audiencia pública de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T y la seguridad social. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que tratan los artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de, Conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y Sentencia se señala la hora de las **Ocho y treinta (8:30)** de la mañana del día **martes tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2.021)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

SEGUNDO: DISPONER: que por la Secretaría del Juzgado se libre oficio con destino a la entidad demandada COLPENSIONES a fin de que a la mayor brevedad posible remita con destino a este proceso, la historia laboral completa, consolidada y sin inconsistencias del señor LUIS EFREN HERNANDEZ OSSA, identificado con C.C. N°.16.912.026, en la cual se reflejen los pagos efectuados por empleador FRANCISO JAVIER HERNANDEZ NOREÑA Con C.C. No.16.267.431

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 N°. 22-45 Oficina 105
PALACIO DE JUSTICIA “Simón David Carrejo Bejarano”
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARTHA CECILIA ESPINOSA GONZÁLEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00105-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MARTHA CECILIA ESPINOSA GONZÁLEZ, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 0036 del 25 de enero de 2021.

Palmira (V), 5 de Abril de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0206

Palmira Valle, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante MARTHA CECILIA ESPINOSA GONZÁLEZ, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 036 del 25 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA ESPINOSA GONZÁLEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA ESPINOSA GONZÁLEZ contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por la Representante Judicial LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA** en su condición de Representante Judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezcan al proceso a recibir notificación. Dirección: Calle 49 No. 63-100. Correo: accioneslegales@protección.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Carrera 29 No. 22-45 Of. 105

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JOHANNA HURTADO HOLGUÍN contra INVERSIONES HOTELERAS HSB SAS EN LIQUIDACIÓN. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2020-00206-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 12 de Noviembre de 2020, la cual quedó radicada bajo la **Partida No. 2020-00206-00**.

Palmira (V), 5 de Abril de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 0207

Palmira Valle, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”***.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 25 A, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º.- Los HECHOS 1º, 6º, 9º, 10, 12 y 12, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contienen más de un hecho en cada uno de ellos.

2º.- Deberán la demandante indicar el último lugar donde prestó sus servicios de oficios varios para la demandada.

3º.- El mandatario judicial no tiene poder suficiente para demanda la PRETENSIÓN contenida en el numeral 3º.

4º.- Deberá la demandante indicar las razones de hecho que sustente la PRETENSIONES contenida en los numerales 3º y 4º.

5º.- Conforme a lo expuesto en el numeral 4º de las PRETENSIONES, deberá la accionante indicar con claridad a cuáles prestaciones sociales se refiere. Asimismo, los periodos a los cuales corresponde cada concepto.

6º.- Se contraponen las Pretensiones por Indemnización por Despido Injusto y Reintegro, toda vez que no se indicó cuál es la Principal y cual la Subsidiaria, las cuales no podrán formularse en un solo acápite.

7º.- Conforme a las pretensiones de la demanda, deberá la actora indicar la cuantía estimada de la demanda.

8º.- Deberá la demandante aclarar contra quien pretende dirigir la demanda, si contra INVERSIONES HOTELES HSB SAS EN LIQUIDACIÓN tal como se indica en el certificado de existencia y

representación allegado con la demanda o si por el contrario contra INVERSIONES HOTELERAS HSB SAS –XILOM PALMIRA-.

9).- Deberán la demandante aportar con la subsanación de la demanda, las constancias respectivas del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo establece el Inciso 3° del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que dicha constancia no fue allegada.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a Doctor LUIS FELIPE ZAMBRANO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.702.481 y con Tarjeta Profesional No. 340.391 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora JOHANNA HURTADO HOLGÍN, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda..

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora JOHANNA HURTADO HOLGUÍN contra INVERSIONES HOTELERAS HSB SAS EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: DEVUELVASE la presenta demanda a quienes la presentaron, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Deberá la demandante aportar con la subsanación de la demanda, las constancias respectivas del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo establece el Inciso 3° del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Deberán los demandantes presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, con las respectivas constancias de su envío al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO.